INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Julio de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00 177 00			
ACCIONANTE	Jhonatan Sneider Pedraza Suesca	**DOC. IDENT.**	1.013.132.501
ACCIONADA	Ministerio de Educación Nacional, Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada (RENATA), Secretaría de Educación Distrital y ETB S.A. .E.S.P.		
PRETENSIÓN	Amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación del menor accionante, y como consecuencia de esto se ordene a las entidades accionadas entregar un equipo con acceso a internet que le permita asistir de manera virtual a sus clases.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada (RENATA) al momento de dar contestación a las pretensiones de la tutela, solicitó se dé aplicación a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015 y como consecuencia se ordene la acumulación de los fallos de tutela. Para fundamental dicha solicitud informa que han recibido más de 143 tutelas idénticas con el fin de amparar los mismos derechos fundamentales, en contra de las mismas entidades y empresas accionadas y por hechos similares.

Así pues, a fin de resolver la solicitud planteada se procederán a realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto 1834 de 2015 en la Sección Tercera, "Reglas de Reparto de Acciones de Tutela Masivas" dispone lo siguiente en su artículo 2.2.3.1.3.1.:

> *"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la **protección de los mismos derechos fundamentales**, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y **misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular** se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
>
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, **señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento**, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se tiene entonces que, conforme a esta norma, en los casos que se presentan tutelas masivas se deberá indicar el juez que avocó conocimiento en primer lugar para proceder a la remisión del expediente. Así pues, en el caso que nos ocupa la accionada RENATA señala que han recibido aproximadamente 143 tutelas, sin embargo, solo se mencionan 3 fallos de tutela, el primero de ellos de fecha 3 de Julio de 2020, lo cual no resulta suficiente para que este Despacho determine a qué juzgado corresponde enviar la presente acción de tutela, aplicando las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1834 de 2015.

En virtud de lo anterior, y previo a resolver la solicitud de acumulación presentada se dispone:

PRIMERO: **REQUERIR** a la **RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA)** para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la comunicación de la presente providencia proceda a allegar un listado que contenga las acciones de tutela recibidas, fecha de radicación, juzgado asignado y fecha de la sentencia si la hubiere, en casos como el que acá nos ocupa.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL-BOGOTÁ** para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la comunicación de la presente providencia informe la fecha de radicación y juzgado asignado en acciones de tutela que se hubieren presentado en contra de las cuatro accionadas: **Ministerio de Educación Nacional, Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada (RENATA), Secretaría de Educación Distrital** y **ETB S.A. .E.S.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2020 Por ESTADO N.º 090 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**